CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer, dejando constancia que el apoderado de la parte actora allega tramites de notificación y demandado contesta la demanda a través de apoderado judicial. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Trece de noviembre de dos mil veinte.

Revisados los tramites de notificación efectuados por el apoderado judicial de la parte actora, es pertinente precisar que los mismos no son de recibo para dar por trabada la Litis, dado que, si bien se efectuó la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso, si la elección era efectuarla a través de la dirección física, debía luego de recibido el citatorio y dentro de los cinco días concedidos, enviar correo electrónico al Despacho para que se le surtiera su notificación ´personal, y en el evento de no haberse hecho como ocurrió en el presente caso, adelantarse la notificación por aviso prevista en el Art. 292 ibídem. O, por el contrario, si se opta por la notificación electrónica establecida en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la misma debía surtirse en la dirección del correo electrónico del demandado, y no en la dirección física.

No obstante atendiendo al poder otorgado por el demandado a profesional del derecho, téngasele notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia. Empezando a contar el término de traslado de la demanda a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, si la parte demandada se mantiene en la contestación allegada extemporáneamente, deberá manifestarlo dentro del término del traslado. Debiendo enviar el escrito de contestación de la demanda dentro del término de traslado al apoderado de la parte accionante de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena reconocer al doctor **EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA** quien porta tarjeta profesional número 208.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor HERMES VILLAMIZAR PALOMINO en los términos del mandato por éste conferido.

Conforme lo anterior, se exhorta a los profesionales del derecho para que en adelante hagan sus peticiones en las oportunidades procesales, dentro de los términos judiciales y acorde con el trámite que se le vaya dando al proceso, a fin de evitar confusiones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdf04a96af1f799e196927630d42390b986676ab7d9dee90e9b2e8305018445e
Documento generado en 13/11/2020 03:40:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica